

una vez finalizados los compromisos contraídos en el presente convenio, en un solo pago, y previa presentación de la factura expedida por el INE, con informe de conformidad de la Dirección General de Estadística.

Tercera. *Comisión de Seguimiento.*—Se constituye una Comisión para el seguimiento del presente Convenio formada por:

En representación del Instituto Nacional de Estadística:

El Director General de Productos Estadísticos
El Subdirector General de Estadísticas y Análisis Sociales

En representación de la Junta de Castilla y León:

El Director General de Estadística
El Director General de Salud Pública y Consumo

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

Cuarta. *Secreto Estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y la Junta de Castilla y León se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León.

Quinta. *Difusión de la Información.*—En las publicaciones detalladas que realice la Junta de Castilla y León se hará constar que la información contenida es resultado de la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Sexta. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta la terminación de los compromisos contemplados en el mismo. En todo caso, deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2005.

Séptima. *Causas de extinción.*—Será motivo de extinción del presente Convenio el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes. En este supuesto se procederá a la liquidación económica y administrativa de los compromisos asumidos hasta ese momento, expresados por certificado expedido por el INE y con informe de conformidad de la Dirección General de Estadística.

Octava. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Consejera de Hacienda, M.^a del Pilar del Olmo Moro.—Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO TÉCNICO

El INE, de acuerdo con la cláusula segunda del texto del Convenio, se compromete a:

1. Facilitar los ficheros de microdatos anonimizados de las encuestas realizadas en el territorio de Castilla y León, cuya distribución por provincia es la siguiente:

	Cuestionario de hogar	Cuestionario de adultos	Cuestionario de menores
Ávila	379	379	90
Burgos	564	564	139
León	648	647	136
Palencia	363	363	83
Salamanca	523	523	111
Segovia	383	383	97
Soria	325	325	82
Valladolid	713	711	180
Zamora	424	424	99
Total	4322	4319	1017

2. Facilitar, incluidos en los ficheros de microdatos, los coeficientes de elevación y los códigos de estrato agrupados según acuerdo técnico entre ambas partes. Asimismo proporcionará la información para realizar las explotaciones complementarias, incluidas las fórmulas para el cálculo de errores muestrales.

3. Proporcionar los programas de tabulación, de acuerdo al plan de tabulación que se haya consensuado con el Ministerio de Sanidad y Consumo, con el fin de que la Consejería de Sanidad obtenga las tablas para las provincias de Castilla y León, siempre que sea viable desde el punto de vista de los errores muestrales y la preservación del secreto estadístico. Dicho plan de tabulación será remitido a la Dirección General de Estadística de la Junta de Castilla y León en cuanto esté disponible para la verificación de la adaptación a sus necesidades de explotación.

4. Para distribuciones complementarias de la información (no por provincia), como pueden ser: Áreas de Salud, comarcas geográficas específicas, o poblaciones con determinadas características sociodemográficas, se establecerán agrupaciones de municipios para las cuales sea posible la obtención de indicadores, salvaguardando la confidencialidad y la fiabilidad. La Dirección General de Estadística de la Junta de Castilla y León facilitará al INE los códigos de municipios incluidos en dichas delimitaciones geográficas, para que el INE establezca la correspondencia entre las secciones censales y las agrupaciones establecidas. La Dirección General de Estadística de la Junta de Castilla y León recibirá del INE información acerca de los criterios y niveles de la validez y precisión de los posibles estimadores que se calculen. Si este sistema no fuera viable, el INE atenderá esta solicitud como una petición externa ordinaria, facilitando directamente las correspondientes tablas de resultados.

MINISTERIO DE FOMENTO

21663 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de MF/HF No-Solas, marca «Skanti» modelo TRP-9250 S, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Crame, S. A., con domicilio Lanzarote, 14, 3, 28700, S. S. de los Reyes (Madrid), solicitando la homologación del equipo Radioteléfono de MF/HF No-Solas, marca «Skanti» modelo TRP-9250 S, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto. 1837/2000 de 10 noviembre de 2000.

Real Decreto. 1890/2000, capítulo II del título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

EQUIPO	MARCA/MODELO	N.º HOMOLOGACIÓN
RADIOTELÉFONO DE MF/HF NO-SOLAS	SKANTI/TRP-9250 S.	30.0072

La presente homologación es válida hasta el 24 de febrero de 2008.

Madrid, 4 de noviembre de 2005.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

21664 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de MF/HF No-Solas, marca «Skanti», modelo TRP-9500 S, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Crame, S. A., con domicilio Lanzarote, 14, 3.º, 28700 S. S. de los Reyes, solicitando la